

c) Desarrollar las actividades necesarias y asignar los medios precisos para el funcionamiento del Banco de Líneas Celulares del Campus de la Salud de Granada como nodo central del Banco Nacional de Líneas Celulares.

d) Elaborar con periodicidad anual una Memoria que reflejará las actividades realizadas y los resultados obtenidos que presentará al Instituto de Salud Carlos III al término de cada ejercicio. Asimismo, al término de la vigencia del presente Convenio, la Consejería de Salud deberá presentar, ante el citado Instituto, una Memoria final sobre las actividades desarrolladas por el Centro en cumplimiento del programa de trabajo y los resultados obtenidos.

e) Aportar la financiación necesaria, impulsando la participación de distintos organismos y entidades públicas o privadas que colaboren en la gestión y desarrollo de la investigación en Andalucía, para cubrir la parte correspondiente a las actividades que se le asignan, de acuerdo con el programa de trabajo, mediante las siguientes cantidades distribuidas en la forma que, a continuación, se señala:

Financiación en €	2004	2005	2006	2007
Inversiones	220.000	1.220.000	1.100.000	500.000
Gastos de funcionamiento	2.250.000	1.750.000	1.200.000	760.000

Tercera. Forma y justificación del pago.

1. El Instituto de Salud Carlos III ingresará en la cuenta ES91 9000 0057 6003 5005 0017 de la Tesorería General de la Junta de Andalucía en el año 2004 y en el primer trimestre del año 2005 la totalidad de la financiación para inversiones a que se compromete en la cláusula segunda, 1.d) del presente Convenio. Asimismo, el Instituto de Salud Carlos III ingresará en dicha cuenta en los años 2004, y en el primer trimestre de los años 2005, 2006, y 2007 el sesenta por ciento de la financiación estipulada para gastos de funcionamiento en la cláusula segunda, 1.c) del presente Convenio y el cuarenta por ciento restante será transferido a la mencionada cuenta tras la entrega por parte de la Consejería de Salud de la Memoria anual a que se refiere el siguiente párrafo 3 de la presente cláusula.

2. El pago de la parte correspondiente a la financiación de inversiones de la que se hace cargo el Instituto de Salud Carlos III lo será con cargo al concepto 26.203.542H.781 de sus presupuestos para los años 2004 y 2005 y la parte correspondiente a la financiación de gastos de funcionamiento con cargo al concepto 26.203.542H.484 de sus presupuestos para los años 2004, 2005, 2006 y 2007.

3. La Consejería de Salud presentará la justificación pormenorizada de la utilización de los fondos recibidos a la Comisión de Seguimiento a que se refiere la siguiente cláusula quinta para su aprobación antes del 31 de diciembre de cada año.

Cuarta. *Derechos de propiedad intelectual.*—Los derechos de propiedad intelectual e industrial que puedan generarse a consecuencia de las actividades de investigación desarrolladas incluidas en el programa de trabajo conjunto, que se contiene en el Anexo, corresponderán a ambas Instituciones. Asimismo, la difusión o publicidad de los resultados alcanzados requerirá el previo acuerdo de ambas partes.

Quinta. Seguimiento del Convenio.

1. Para la aplicación, seguimiento e interpretación del presente Convenio, las partes constituirán una Comisión paritaria, presidida por un representante del Instituto de Salud Carlos III, y en la que actuará como Secretario, con voz pero sin voto, un funcionario del citado Instituto.

2. Las funciones específicas de esta Comisión de Seguimiento serán resolver cuantas cuestiones o dudas se planteen en la interpretación y ejecución del presente Convenio y la de informar y aprobar las justificaciones de gasto, correspondiente a la financiación por inversiones y por gastos de funcionamiento, que la Consejería de Salud habrá de presentar a la Comisión en la reunión que ésta celebre al efecto antes del 31 de diciembre del ejercicio correspondiente.

Sexta. *Régimen jurídico.*—El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 3.1.c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2000, de 16 de julio queda excluido del ámbito de aplicación de dicha Ley, sin perjuicio de la aplicación de sus principios para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Séptima. *Vigencia.*—El presente Convenio tendrá vigencia a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre del año 2007.

Octava. *Causas de resolución.*—El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente Convenio podrá ser causa de resolución del mismo. No obstante, la falta de aportación por cualquiera de las partes de las cantidades a que se refieren las cláusulas segunda y tercera facultará a la otra parte para reducir su aportación por el mismo importe, de forma que la contribución de ambas partes durante el periodo de vigencia del Convenio sea siempre equivalente.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en materia de interpretación, modificación, resolución y efectos del presente Convenio que no puedan ser resueltas por la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula quinta anterior serán competencia de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En prueba de conformidad, las partes firman por triplicado ejemplar en el lugar y fechas indicados en el encabezamiento. Firmado.—Por el Instituto de Salud Carlos III, Francisco Gracia Navarro.—Por la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, María Jesús Montero Cuadrado.—La Ministra de Sanidad y Consumo, Elena Salgado Méndez.—El Presidente de la Junta de Andalucía, Manuel Chaves González.

BANCO DE ESPAÑA

15255

RESOLUCIÓN de 18 de agosto de 2004, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del Euro correspondientes al día 18 de agosto de 2004, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,2331	dólares USA.
1 euro =	135,56	yenes japoneses.
1 euro =	7,4360	coronas danesas.
1 euro =	0,67485	libras esterlinas.
1 euro =	9,2187	coronas suecas.
1 euro =	1,5350	francos suizos.
1 euro =	87,62	coronas islandesas.
1 euro =	8,3190	coronas noruegas.
1 euro =	1,9559	levs búlgaros.
1 euro =	0,57770	libras chipriotas.
1 euro =	31,488	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	247,30	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanos.
1 euro =	0,6630	lats letones.
1 euro =	0,4272	liras maltesas.
1 euro =	4,4403	zlotys polacos.
1 euro =	40,821	leus rumanos.
1 euro =	240,0200	tolares eslovenos.
1 euro =	40,120	coronas eslovacas.
1 euro =	1.802.000	liras turcas.
1 euro =	1,7235	dólares australianos.
1 euro =	1,6111	dólares canadienses.
1 euro =	9,6180	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	1,8564	dólares neozelandeses.
1 euro =	2,1135	dólares de Singapur.
1 euro =	1.427,62	wons surcoreanos.
1 euro =	8,0427	rands sudafricanos.

Madrid, 18 de agosto de 2004.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.